

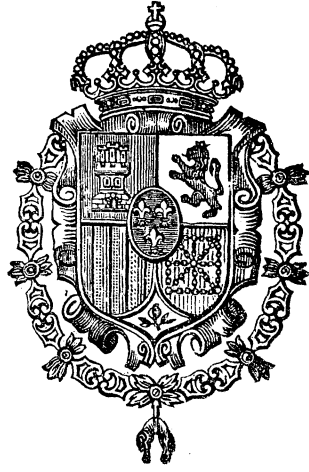
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses..... 15
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 15
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la sexta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Burgos al General de División D. Antonio Losada y Correa.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Juan Sevilla y Domínguez, que actualmente desempeña al cargo de Comandante general de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Rafael Halcón y Villasis, Conde de Peñafior de Argamasilla, el cual desempeña en la actualidad el cargo de Jefe de Estado Mayor de dicho Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Francisco Galvis y Abella.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros núm. 1 de la escala de su clase D. Eduardo Danís y Lapuente, que cuenta la antigüedad de 6 de Octubre de 1873 y la efectividad de 2 de Marzo de 1876 en el empleo de Ejército, y la de 21 de Junio de 1888 en el empleo de dicho Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 21 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Gutiérrez y Villuendas, la cual corresponde á la designada con el núm. 22 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. Eduardo Danís y Lapuente.

Nació el día 8 de Enero de 1836, é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1854, siendo promovido á Subteniente Alumno en Julio de 1857, y á Teniente en Junio de 1860, con destino al segundo regimiento.

Ascendió á Capitán, por antigüedad, en Marzo de 1864, cooperando en Enero de 1866 á la persecución de los regimientos de Caballería de Bailén y Calatrava que se habían sublevado. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

El 22 de Junio siguiente se halló, mandando su compañía, en los diferentes combates que tuvieron lugar en esta Corte, y por su comportamiento en ellos, especialmente en la toma á viva fuerza de la plaza de la Cebada, obtuvo el empleo de Comandante de Infantería.

Por la gracia general de 1838 alcanzó el grado de Teniente Coronel.

En Abril y Mayo de 1869 operó contra los carlistas en las provincias de Cuenca y Guadalajara, y en Octubre del mismo año contribuyó á sofocar la insurrección republicana en Despeñaperros y en el distrito de Valencia, concurriendo á la acción de Aleira y al sitio y toma de la capital de dicho distrito, en donde formó parte de una de las columnas de ataque, otorgándosele por ello la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Marzo de 1870 se encontró en los sucesos de Barcelona y pueblos inmediatos, asistiendo el día 9 al ataque y toma de la villa de Gracia.

Cooperó también al restablecimiento del orden en esta Corte la noche del 11 de Diciembre de 1872 y mañana del día siguiente.

Sirvió luego en los regimientos 4.º y 1.º, habiendo salido á campaña en el Norte contra las facciones carlistas en Enero de 1873. Entre otros hechos de armas, y en varios periodos de tiempo que estuvo en operaciones, asistió el 6 de Febrero á la acción del puerto de Astigarreta; el 16 de Abril á la de Azcárate y Peñas de Valerdi, por la que se le concedió el empleo de Teniente Coronel de Ejército; el 6 de Octubre á la de Santa Bárbara y Montes de Guirguillano, por la que se le otorgó el grado de Coronel; los días 7, 8 y 9 de Noviembre á las de Barbarin, Luquín y Urquiol; el 8 de Octubre de 1874 á la toma de Laguardia; el 10 de Noviembre á la acción del cerro de San Marcos; el 11 á la de Oyarzun; el 3 de Febrero de 1875 al combate de las Meagas é Indamendi; el 21, 29 y 30 á los de Medianas, Quincoces y Peñas de Angulo; el 5 de Julio al de Salinas de Añana; el 7 á la batalla de Treviño, por la que fué condecorado con otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; y el 27 á la acción de Celadilla y Bobada.

Promovido á Comandante de Ingenieros por antigüedad en el mes últimamente citado, continuó en el Ejército del

Norte hasta la terminación de la guerra, tomando parte el 10 de Agosto en la acción de Villaverde; los días 26, 27 y 28 de Octubre en las operaciones realizadas para la ocupación de Orduña, y desde el 21 al 29 de Enero de 1876 en las que tuvieron por objeto la toma de Celadilla y entrada en Valmaseda. Por estos servicios fué premiado con el empleo de Coronel de Ejército.

En Agosto de 1877 fué destinado al cuarto regimiento de Zapadores minadores, en el que permaneció al obtener el empleo de Teniente Coronel de Ingenieros por antigüedad en Julio de 1881.

Desde su ascenso á Coronel del Cuerpo en Julio de 1888 manda el expresado cuarto regimiento de Zapadores minadores.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 41 años y 8 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y tercera clase del Mérito militar.

Dos cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Carlos III.

Medallas de Alfonso XII y Guerra civil.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. Gabriel Gelabert y Vallecillo, á los servicios que lleva prestados en la campaña de la isla de Cuba, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la acción librada el día 23 del mes actual en Guanabacoa, en la que resultó herido de gravedad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del citado día 23.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestión directa el servicio de acarreos que en la plaza de Málaga y durante el plazo de un año, sea necesario para las atenciones de la Subintendencia militar de la Comandancia general de Melilla, con sujeción á los mismos precios que rigieron en las subastas y convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la piedra de sillería, arenisca, caliza, triturada gris y blanca, grava y arena necesarias para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de San Juan de Puerto Rico, en lo que resta del ejercicio actual, y que puedan serlo hasta fin de Junio de 1897; debiendo sujetarse dichas adquisiciones á los mismos precios é iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado alguno por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Juan Bautista Viniestra y Mendoza.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de fragata D. Julio Merás y Uribe.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La cantidad de 4.300.000 pesetas concedidas por Real decreto de 15 de Abril último para la adquisición de dos destructores de torpederos, se amplía á la de 4.600.810, á que asciende el expresado servicio, aplicable, como en el mencionado Real decreto se consigna, al crédito extraordinario de la Sección 5.ª «Marina», concedido al presupuesto de la isla de Cuba por la ley de 29 de Marzo de 1895, y declarado subsistente hasta la completa pacificación de la misma.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que adquiera por gestión directa, sin las formalidades de subasta, como comprendido en las excepciones del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de la Sociedad Placencia de las Armas, 1.000 granadas ordinarias de 12 centímetros, modelo 1883, descargadas; 200 granadas ordinarias de nueve centímetros, modelo 1879, descargadas; 100 granadas de segmentos de nueve centímetros, modelo 1879; 2.000 granadas ordinarias de siete centímetros, modelo 1879; de la Sociedad Santa Bárbara, 800.000 cartuchos de guerra para fusil Mauser reglamentario.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo hecho donación á este Ministerio de 1.500 pesetas la Junta directiva de la Sociedad Coros Clavé, con destino á los individuos de tropa que resulten inútiles para el servicio, á consecuencia de heridas recibidas en la campaña de Cuba;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que se acepte el referido donativo, y se den las gracias en su real nombre á dicha Corporación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1896.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: El Real decreto de 19 de Abril último reformando los de 24 de Octubre de 1893 y disponiendo el modo de satisfacer en lo sucesivo por cuenta de los Ayuntamientos, y con imputación á los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, las atenciones del personal y material de la primera enseñanza, obliga á dictar reglas á las cuales deben acomodarse las oficinas provinciales de Hacienda para que aquel servicio se efectúe sin lesionar los intereses respectivos del Tesoro y de los Ayuntamientos, y para evitar que los Recaudadores y Agentes ejecutivos resulten á la vez encargados de liquidar los derechos de la Hacienda y de los Municipios, acto que es puramente administrativo;

A este fin, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que en la primera quincena de Junio de cada año faciliten un estado demostrativo de las sumas á que asciendan las atenciones del personal y material de la primera enseñanza de cada pueblo, y de los atrasos que por los mismos conceptos tengan los Municipios, cuyos estados servirán para que en la Intervención de la provincia se abra á cada Ayuntamiento una cuenta corriente, anotando en ella el importe total de dichas obligaciones y las cantidades que para satisfacerlas vayan entregándose por conducto de los Recaudadores y Agentes ejecutivos á las expresadas Juntas.

2.º Los Recaudadores y agentes ejecutivos, al realizar sus ingresos en las Tesorerías de Hacienda en las fechas determinadas por instrucción, presentarán una relación de las cantidades cobradas en cada localidad y por cada contribución, según resulte del Diario de cobranza que están obligados á llevar, para que pueda hacerse por dichas oficinas la distribución del importe que corresponda á cupos ó cuotas y del perteneciente á recargos municipales.

Las expresadas oficinas de Hacienda tendrán especial cuidado, al efectuar dicha liquidación, de ajustarse al resultado que arrojen los repartimientos y matrículas, en cuanto á los ingresos de la recaudación ordinaria, y á las adiciones que se hayan acordado por lo que respecta á la accidental, no olvidando en ningún caso lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, según el cual los recargos que se impongan sobre determinadas industrias los devenga íntegramente el Tesoro y han de acumularse á las cuotas.

3.º Practicada la liquidación en los términos anteriormente expresados, se expedirán mandamientos de ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro, y simultáneamente los del 5 por 100 por razón de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la totalidad de los recargos á que tienen derecho los Municipios, entregándose á los Recaudadores y Agentes ejecutivos un documento acomodado al modelo adjunto para que en el mismo día ingresen en las Juntas de Instrucción pública el líquido que resulte cobrado por recargos municipales, el cual no podrá exceder nunca del 95 por 100 de lo realizado por aquel concepto.

Las expresadas Juntas, y en su nombre los Cajeros de las mismas, suscribirán el correspondiente recibí en el documento de que queda hecha mención, devolviéndolo á los Recaudadores y Agentes y enviando acto seguido á las Corporaciones municipales las oportunas cartas de pago que produzcan los ingresos individuales

en caja, con expresión separada de la contribución á que pertenecen y del importe de cada una.

4.º Las sumas así entregadas por los Recaudadores y Agentes á las Juntas de Instrucción pública se admitirán como metálico en la Tesorería de la provincia, sirviéndoles de data en su cuenta con la Hacienda.

Para que estas cantidades tengan aplicación definitiva y puedan surtir efectos en cuentas, los Recaudadores y Agentes presentarán en las oficinas de Hacienda el documento á que se refiere el número anterior, y por él se procederá sin demora á la oportuna formalización, mediante mandamientos de pago con aplicación al crédito legislativo que autorice la ley de Presupuestos de cada año, ó en la forma que en adelante pueda acordarse, justificándolo con los expresados resguardos y los de ingresos en concepto de recargos municipales, con el detalle al dorso del importe que corresponde á cada Corporación municipal, cuya carta de pago servirá de comprobante en las cuentas de los Recaudadores y Agentes.

5.º Satisfecho el total importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de cada pueblo á las Juntas provinciales, el sobrante que se recaude por el concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de cada Municipio, se ingresará directamente en las Arcas del Tesoro en la forma que actualmente se halla determinada.

6.º Las oficinas provinciales de Hacienda procederán mensual ó trimestralmente, según se trate de capitales de provincia y poblaciones asimiladas ó de los demás Ayuntamientos, á practicar una liquidación de lo realizado por el Tesoro sobre las entregas hechas á la Caja provincial de primera enseñanza por el concepto de recargos municipales, procediendo á su pago á las Corporaciones interesadas en la forma prevenida por la Real orden y circular de 24 de Octubre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.

N. REVERTER

Sres. Director general del Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

Modelo.

Intervención de Hacienda.

Provincia de.....

PRESUPUESTO DE.....

La Junta provincial de Instrucción pública recibirá de D. la cantidad de..... por el concepto de recargos municipales, correspondientes á los pueblos detallados al dorso, sobre la contribución aplicables á las atenciones del personal y material de primera enseñanza de los mismos pueblos. á de de 189...

EL TENEROR DE LIBROS,

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Recibí y me he cargado en cuenta la cantidad

..... á de

de 189...

EL CAJERO DE LA JUNTA,

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las reglas sobre rescisión de contratos administrativos referentes á las Diputaciones y Ayuntamientos, del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pueden aplicarse á los contratos celebrados por la Administración Central, en armonía con la doctrina admitida por el Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con dicho alto Cuerpo en pleno, ha tenido á bien mandar que las prescripciones del citado Real decreto se consideren aplicables á la Administración Central, y por tanto, como ampliación de las disposiciones del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En vista de una instancia presentada en este Centro directivo por D. Tomás Jordá y de Genover, solicitando que se regulen y declaren cuáles han de ser los honorarios que debe percibir el Registrador de la propiedad de Figueras por la inscripción de ciertos documentos:

Resultando que, según expone en dicha instancia el recurrente, presentadas en el Registro de la propiedad de Figueras una escritura de división, fecha 18 de Marzo de 1893, de los bienes procedentes de las herencias de D. Eusebio y Doña María Gracia Genover y Jener, otorgada por Doña Teresa Genover y Jener, Doña Dolores Albert y Vidal y D. Ramón Díaz y Albert, madre é hijo, y los hermanos D. Tomás y Doña María de los Angeles Jordá y Genover, y otra escritura, fecha 15 de Abril del mismo año, de los bienes de la herencia de Doña Concepción Genover y Jener, otorgada por sus hijos y herederos los citados hermanos D. Tomás y Doña María de los Angeles, y presentados también un testimonio, fecha 26 de Agosto de 1881, de declaración de herederos abintestato, por partes iguales, de D. Eusebio de Genover y Jener, á favor de sus hermanas Doña María Gracia, Doña Concepción y Doña Teresa, y su sobrino D. Luis Díaz y Genover; otro testimonio, fecha 25 de Septiembre de 1885, de declaración de herederos abintestato, por partes iguales, de la nombrada Doña María Gracia de Genover, á favor de sus hermanas Doña Teresa y Doña Concepción y su sobrino Don Luis Díaz; el testamento de este último, otorgado en 17 de Abril de 1873, por el que legó el usufructo de todos sus bienes á su esposa Doña Dolores Albert, é instituyó heredero universal á su hijo D. Ramón Díaz Albert, y otro testimonio, fecha 4 de Junio de 1892, de declaración de herederos abintestato, por partes iguales, de dicha Doña Concepción Genover, á favor de sus hijos los repetidos D. Tomás y Doña María de los Angeles Jordá y Genover, el Registrador, por cada una de las fincas que comprendía la herencia de D. Eusebio de Genover, practicó una inscripción á favor de los cuatro herederos; otra inscripción, por cada una de las fincas que comprendía la herencia de Doña María Gracia, á favor de los tres herederos de la misma; otra por cada una de las fincas que comprendía la herencia de D. Luis Díaz, á favor de la usufructuaria y del mero propietario; y otra, por último, por cada una de las fincas de la herencia de Doña Concepción de Genover, á favor de los dos herederos; graduando sus honorarios en todos esos casos por el valor de la participación de cada adquirente, y no por el valor total del inmueble ó derecho real.

Resultando que por todas estas inscripciones, y con arreglo á este criterio, formuló el Registrador su correspondiente cuenta de honorarios, y el recurrente D. Tomás Jordá acudió á este Centro directivo impugnándola, y exponiendo en apoyo de su impugnación lo siguiente: que son innecesarias las inscripciones previas practicadas á favor de los cuatro herederos de D. Eusebio de Genover de las tres fincas que constituyen su herencia; que también lo son las practicadas á favor de los tres herederos de Doña María Gracia de la cuarta parte indivisa de las 22 fincas de su herencia; que igualmente son innecesarias las verificadas á favor de la heredera usufructuaria y mero propietario de D. Luis Díaz de la tercera parte de las 22 fincas de la herencia de éste, é innecesarias asimismo las extendidas á favor de los dos herederos de Doña Concepción Genover de la otra tercera parte de dichas 22 fincas y de otras cinco fincas y dos créditos de esta herencia; pues aunque el Registrador juzgase necesarias todas estas inscripciones previas para cumplir el art. 20 de la Ley Hipotecaria, este artículo no tiene aplicación al presente caso, porque tratándose de particiones de herencias no es precisa la previa inscripción del caudal hereditario, sino que son inscribibles desde luego á nombre de los adjudicatarios las respectivas hijuelas, sin que por esto resulte quebrantado el citado artículo, dado que á los fines del tracto sucesivo el estado de indivisión que por plazo mayor ó menor precede necesariamente á la partición de la herencia carece en realidad de interés, como no sea que durante él practiquen algún acto en favor de tercero todos los coparticipes, y en cambio, al formalizarse las hijuelas es cuando el dominio de cada uno queda individualizado, pasando por ende, sin solución de continuidad, desde el causante á los adjudicatarios, según ha declarado la Resolución de este Centro de 9 de Diciembre de 1893; que además, al graduar el Registrador los honorarios por el valor de la participación de cada adquirente y no por el del inmueble ó derecho real, no se ha ajustado á lo prevenido en el núm. 7.º del Arancel, puesto que los honorarios que esta número señala se devengan por la inscripción ó anotación de cada finca ó derecho, según ha resuelto esta Dirección con fecha 20 de Marzo de 1891, sin que para nada deba tenerse en cuenta el número de personas que adquieren; y como cada una de las inscripciones de que en el presente caso se trata comprende solamente la transmisión del dominio de una finca ó de un derecho real, aun cuando sean varios los partícipes, es obvio que el valor de la finca ó del derecho real es el que debe tener en cuenta el Registrador para fijar sus honorarios, según la escala de dicho núm. 7.º.

Resultando que oído este funcionario, después de manifestar que para resolver este asunto debían tenerse á la vista todos los documentos en virtud de los cuales practicó las inscripciones, cuyos honorarios se impugnan, informó: que el recurrente, al hacer la relación de documentos, ha omitido en su instancia el testamento de D. Narciso Pont y Aquer, que motivó la segunda herencia, de que no se ocupa el recurrente, ya que en vez de cuatro fueron cinco las herencias de que se trata, según aparecen en la cuenta de honorarios impugnada, y que también ha omitido dicho recurrente tres solicitudes que dirigieron los interesados al Registrador pidiendo las inscripciones previas; que según resulta del asiento número 665, tomo 56 del Diario, que copia íntegro en su informe, el día 30 de Agosto de 1895 se presentó en el Registro la escritura de división fecha 18 de Marzo de 1893, de los bienes procedentes de la herencia de Eusebio y María de Gracia Genover, cuyas fincas, según aparece consignado en dicho asiento, «piden se inscriban á favor de cada uno de los respectivos herederos, en los términos expresados, previas las inscripciones que correspondan»; presentando al propio tiempo tres solicitudes, una firmada por la madre é hijo, Dolores Albert y Ramón Díaz; otra por los hermanos Tomás y María de los Angeles Jordá, y la tercera firmada por Teresa Genover y Jener; en todas y cada una de las cuales piden los interesados que, «previas las inscripciones necesarias, se inscriban á su favor los bienes que les han correspondido en

dicha partición: que al día siguiente, ó sea el 31 de Agosto del mismo año 95, se presentó en el Registro, según el asiento núm. 669 del citado tomo del Diario, cuyo asiento también se copia íntegro en el informe, la escritura de división fecha 15 de Abril de 1893, de los bienes de la herencia de Concepción de Genover y Jener, otorgada por sus hijos y herederos Tomás y María de los Angeles Jordá; que en 20 de Septiembre del mismo año se presentaron, por último, según el asiento núm. 771 de dicho tomo 56 del Diario, copiado asimismo en el informe, los dos testamentos de D. Luis Díaz y D. Narciso Pont, instituyendo heredera este último á su esposa Gracia de Genover y Jener, y los testimonios de los testatos de D. Eusebio, Doña María Gracia y Doña Concepción de Genover, que son las cinco herencias á que aluden las cuentas impugnadas, habiéndose verificado la presentación de dichos documentos para adicionales al asiento del Diario núm. 665, ó sea el de la presentación de la escritura de 18 de Marzo de 1893, y á fin de que se practiquen las inscripciones previas allí solicitadas, según se consigna en el referido asiento núm. 771; que en cuanto al primer motivo de impugnación de los honorarios, ó sea el haber practicado inscripciones previas innecesarias, la Resolución de 9 de Diciembre de 1893 que cita el recurrente es inaplicable al presente caso, porque refiérase aquella Resolución al caso en que entre el causante y sus herederos no se haya interpuesto ninguna otra sucesión; y en el caso presente, en dos escrituras distintas se ha verificado la partición de cinco herencias causadas sucesivamente desde 1867 en que murió D. Eusebio de Genover, durante la pro indivisión sin inscripción de ninguna de ellas desde entonces, y no por necesidad, sino por conveniencia de los interesados, hasta el año de 1895 en que se otorgaron dichas dos escrituras de partición y se inscribieron en el Registro; que conforme el artículo 20 de la Ley Hipotecaria ha sido preciso y de interés para el tracto sucesivo la práctica de dichas inscripciones previas, porque de no haberlas hecho, habiendo como había cinco transmisiones perfectas, se hubiera infringido aquel artículo y se habría faltado al principio elemental de que no puede inscribir el heredero sin que antes tenga inscrito su causante; y que además ha practicado estas inscripciones á instancia de los interesados, porque así lo habían pedido en las solicitudes que quedan mencionadas; que en cuanto al segundo motivo de la impugnación, ó sea el de haber graduado los honorarios por el valor de la participación de cada adquirente y no por el total del inmueble ó derecho real, se ajusta este criterio á la letra y al espíritu del núm. 7 del Arancel, y está conforme con la Resolución de 20 de Marzo de 1891 que cita el recurrente, «porque si sienta el principio de que se ha de cobrar por cada derecho que se inscriba, es lo mismo que decir que ha de cobrarse por la participación de cada persona»; que esta doctrina «se ajusta á la letra de dicho número del Arancel», porque al ordenar se gradúen los honorarios por el valor de cada finca ó derecho, usa esta última palabra en su sentido lato, en el del derecho de cada uno de los que inscriben, y á su espíritu, porque variando radicalmente el sistema, estableciendo cuotas graduales para las diversas operaciones retribuidas que los Registradores practican, atendiendo el valor de las fincas ó derechos respectivos, como se consigna en la Exposición que procede el Real Decreto de 22 de Diciembre de 1887 que puso en vigor el actual Arancel, se quiso que los honorarios se gradúen por el valor de lo que se inscriba á nombre de cada inscribente, no sólo para que éste sepa con anticipación lo que ha de costarle, y se impidan abusos ó desigualdades, lo cual no es posible con el Arancel anterior, sino también para que estén en relación con la importancia del seguro que la inscripción representa á cada uno de los que inscriben y con la responsabilidad que puede contraer el Registrador; que esta es la opinión de un comentarista y esta es la idea que ha precedido á los varios proyectos legislativos que han existido desde 1872 sobre reforma de los Aranceles de honorarios de los Registradores:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por las mismas razones aducidas por el Registrador, informó que es ajustada á derecho la cuenta de que se trata, é improcedente, por tanto, su impugnación:

Vistos el art. 20 de la Ley Hipotecaria, el núm. 7.º del Arancel de honorarios vigente y la Resolución de 20 de Marzo de 1891:

Considerando, en cuanto al primer motivo de impugnación de los honorarios reclamados por el Registrador de la propiedad de Figueras, ó sea el haber practicado inscripciones innecesarias, que todas se han extendido á instancia de parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Hipotecaria, que no consiente la inscripción de títulos traslativos de dominio sin que éste conste inscrito á favor del transferente, por lo cual tiene perfecto derecho el Registrador á percibir los honorarios correspondientes á aquellas inscripciones:

Considerando, respecto al segundo motivo de impugnación, ó sea el de fijar los honorarios con relación al valor del derecho inscrito á favor de cada uno de los partícipes en las fincas adjudicadas por indivisión, que al hacerlo así el Registrador de Figueras se ha ajustado á la doctrina consignada en el primer considerando de la Resolución de 20 de Marzo de 1891, que es la de que, cuando en una inscripción se comprenden dos ó más derechos, se devengan los honorarios correspondientes á cada derecho que se inscriba, ya que el número 7.º del Arancel determina que los honorarios se devenguen por cada inscripción y por cada finca ó derecho;

Esta Dirección general, de conformidad con el informe del Presidente de la Audiencia, ha acordado declarar que procede el abono de los honorarios figurados en la cuenta impugnada por estar ajustada á derecho.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. D. Tomás Jordá y de Genover.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 1.º de Julio próximo, á la una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 2384 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1896-97, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 del corriente, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Mayo de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general del ramo, uno en efectivo, en 31 de Marzo de 1885, señalado con los números 164.152 de entrada y 39.430 de registro, consistente en tres títulos y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 13.875 pesetas nominales, y otro en metálico, con fecha 1.º de Abril de 1895, señalado con los números 163.384 de entrada y 34.873 de registro, importante 239 pesetas 59 céntimos, ambos depósitos á nombre de D. Pedro A. Jiménez, Jefe de Caja que fué de la suprimida Administración económica de la Coruña, y á disposición de esta Dirección general; la misma, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos correspondientes á los mencionados depósitos.

Madrid 22 de Mayo de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 8 del corriente la subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de azogue de Almadén durante el año económico de 1896-97, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 3 del próximo mes de Julio, á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precipitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las dos expresadas oficinas durante las horas de despacho de los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fijará en 92.000 pesetas; y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 4.600 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondientes al año económico de 1896-97, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición 18 con el descuento mensual de la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresado por letra) de los devengos que mensualmente le correspondan percibir; obligándose, en caso de que estos devengos no alcancen á cubrir dicha cantidad, á ingresar la que fuera necesaria para completarla.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

Madrid 27 de Mayo de 1896.—El Director general, J. E. Infantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Listas de los voluntarios vascongados que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

VIZCAYA

GUARDIA FORAL

(Continuación) (1).

D. Florentino Mateo Moreno.
Félix Arce Montoto.
Francisco Iglesias Tomas.
Federico Albinogorta Larrazábal.
Félix Orcajo Balpuerta.
Francisco Manzana González.
Francisco Ortiz Gómez.
Francisco Fernández Leyas.
Florentino Bilbao Expósito.
Felipe Alvarez Cuadra.
Felipe Echeburu Echevarría.
Florentino Zapatell Irigaray.
Francisco Díez Alcalde.
Faustino Wao San Juan.
Faustino Arregui Urrasola.
Francisco Arandia Palacios.
Félix Ansoategui Lejalde.
Francisco Salas García.
Francisco Pérez Mollinedo.
Francisco Yarte Echevarría.
Félix Arroyo Ezquerro.
Felipe Barral Suárez.
Francisco Durán San Juan.
Félix Vázquez García.
Francisco Casal Jimcal.
Félix González García.
Faustino Amador Suárez.
Feliciano López Dalgado.
Francisco Rodríguez Nicolinas.
Francisco Campos Molares.
Fernando Martínez Román.
Feliciano Guerra Bañuelos.
Francisco Herrera Jiménez.
Francisco Valentín Millán.
Félix Sarasola Urresandí.
Francisco Ríos Alegre.
Francisco González Peña.
Félix García Rendueles.
Felipe Acha India.
Francisco Vázquez Somoza.
Francisco Abinarrate Alázar.
Felipe Aspiazú Torres.
Felipe Ortiz Arizabarreta.
Francisco Leñero García.
Francisco Martínez Pérez.
Francisco Latorres Ortiz.
Florentino Amacian Egñiluz.

(1) Véase la GACETA de anteyer.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																									TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS											COMUNES																		
	Palaudismo	Actinomicosis	Paludismo	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Intenaza ó Gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Diseñtería	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Cardiaco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amariilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL		Cancerosas	En el claustru materno	Accidentes de la danción	En el claustru materno	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Enfermedad violenta (2)	
Varones					1	1					2					6								10	1	3			5	1		3	2	15	25
Mujeres					2					1						5								8	1	2	1	9	2	6	2	23		31	
TOTALES					3	1				3					11								18	2	5	1	14	3	9	4	38		56		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL
Varones 2 Mujeres 2 TOTAL 4	Varones 2 Mujeres 5 TOTAL 7	Varones 3 Mujeres 3 TOTAL 6	Varones 3 Mujeres 3 TOTAL 6	Varones 2 Mujeres 2 TOTAL 4	Varones 5 Mujeres 5 TOTAL 10	Varones 7 Mujeres 11 TOTAL 18	Varones 1 Mujeres 4 TOTAL 5	Varones 3 Mujeres 3 TOTAL 6	Varones 1 Mujeres 1 TOTAL 2	Varones 2 Mujeres 2 TOTAL 4	Varones 25 Mujeres 31 TOTAL 56

Madrid 25 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

La Comisaría Regia de Consuegra Almería tiene necesidad de ocupar una finca de la propiedad de D. Antonio Sánchez Pardo, D. José García Córdova, D. José Hernández Sánchez, D. Francisco Sánchez Pardo y D. Miguel Sánchez González, con las obras que intenta llevar á cabo para el encauzamiento de las ramblas de Iniesta y Amatisteros; y resultando que se ignora el paradero de D. Francisco Sánchez Pardo, y que se desconocen los herederos legítimos de Don José Hernández Sánchez y D. Miguel Sánchez González, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que aquéllos se presenten ante el Alcalde de Almería en el plazo de cincuenta días, contados á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA, á designar las personas que hayan de representarlos en el expediente de expropiación; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, y de no presentar los títulos que los acrediten como tales herederos, se entenderá que se conforman con que los represente el Ministerio fiscal.

Almería 25 de Mayo de 1896.—El Gobernador interino, Manuel de Burgos. 1428—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Puerto Santa María.—José Barrera, Alcalá, 16, izquierda.
- Palencia.—Lucas Santiago, Hortaleza, 14.
- París.—Boreaux, Montera, 14.
- Avila.—Sucesores Garcipierre, Madrid.
- London.—Dordier C.º Plasencia, Madrid.
- Ciudad Real.—Eduardo Lafuente, Toledo, 51, taberna.
- Granada.—Victor Pérez, hotel Comercio.
- Barcelona.—Pérez García, Bibliotecas, 8, principal.

ESTE

Cartagena.—Antonio Gálvez, Gobernador, Alcalá, 96.
Madrid 27 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los tenedores de las 80 obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas con premio en los sorteos verificados en 3 de Enero y 13 de Julio de 1895, así como las 4 230 con reembolso en el segundo de dichos sorteos, podrán presentar los expresados valores, para convertirlos en carpetas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el jueves 28 del actual y los sucesivos no feriados, de doce á dos de la tarde.

Madrid 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Montarco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Manuela Rico Dopacio, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 28 de Abril último, señalando el día 17 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Ramón González López, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3948

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Luis Vives Algüez por rapto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia auto con fecha 28 de Abril, señalando el día 15 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del jurado, mandando se cite al testigo Doña Matilde Molinero, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Mayo de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3949

Juzgados eclesiásticos.

LUGO

Nos, el Doctor D. Máximo del Arsenal y Enriquez, Presbítero, Canónigo en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor, Vicario general del Obispado por el Ilustrísimo y Rvmo. Sr. Doctor D. Benito Murcia y López, Obispo del mismo, etc.

Por la presente, de oficio, citamos y llamamos á los que sean herederos del finado D. Crisóstomo Pardo Ranaño, vecino que ha sido de Santiago de Pousada, para que en el término de un mes comparezcan por medio de Procurador en este Provisorato Vicaría general, y autos que en él penden sobre cumplimiento de misas y pago de las atrasadas, de la capellanía Obra pía de Animas, fundada en Santa Marina de Villasteba de Herederos en este Obispado.

Asimismo citamos y llamamos á D. Camilo y D. José Santiso Cala, cuyo paradero se ignora, á fin de que, en concepto de herederos de D. Tomás Pardo Ranaño, difunto, vecino que fué de San Bartolomé de D. Salvador, en la referida parroquia de Pousada, hagan igual comparecencia del propio modo, y en los expresados autos, en el plazo de seis meses; en la inteligencia de que no verificándolo unos y otros transcurridos los términos respectivos, que correrán desde la inserción de esta cédula en el Boletín eclesiástico de esta diócesis, en el oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo hemos acordado.

Dada en Lugo á 16 de Mayo de 1896.—Doctor D. Máximo del Arsenal.—Por mandado de S. S., José de la Peña González, Notario mayor. 1418—M

Juzgados militares.

SANTIAGO

D. Aurelio González Casanova, Capitán Ayudante del batallón cazadores de la Habana, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo José Gómez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gómez Rodríguez, natural de Santiago de Esperante, Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Chantada, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, de un metro 597 milímetros, y como señas particulares algo hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido José Gómez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el citado batallón en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Mayo de 1896.—Aurelio González Casanova.—De su mandato, el Secretario, Jesús Fernández. 1374—M

SEVILLA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Juez instructor de la sumaria por lesiones á Antonio García y Luna.

Por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio García y Luna, casado, jornalero, de cuarenta y un años de edad, vecino que ha sido de la calle de la Parra, núm. 16, para que dentro del expresado plazo comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial.

Sevilla 7 de Mayo de 1896.—Felipe de Ariño y Michelena. 1370—M

D. Rafael de Ramón y de Abarca, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Escalona Santiago, y encontrándose ausente é ignorándose su paradero, por la presente requiero, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Sebastián y de María, natural de Fuengirola, provincia de Málaga, Juzgado de primera instancia de Marbella, edad veintitún años, de oficio herrero, boca regular, color moreno, frente regular, aire ídem, su producción mediana, su estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Carne de esta plaza de Sevilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido

SAGUNTO

D. José Belmont Mora, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio Miguel Moros Palanca, de cuarenta y ocho años, casado, labrador, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de tres días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado. Dada en Sagunto á 21 de Mayo de 1896.—José Belmont. Por mandado de S. S., Francisco Tomás. J—3929

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Hernández Martín, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Víctor y de Leonarda, vendedor de gallinas, natural y vecino que fué de Salamanca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo con objeto de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle en legal forma en causa que contra el mismo instruye por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición. Dada en Salamanca á 17 de Mayo de 1896.—Manuel de Torres Requena.—De su orden, Mariano Domingo y Mambilla. J—3580

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonio Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en los Boletines respectivos, á Benito Martínez Cerviño, natural de Jugilde, partido de Muro, hijo de Manuel y Carmen, soltero, sirviente y de veintitrés años, para que comparezca en esta Audiencia provincial y Secretaría de Sala de D. José María Aguilar á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento y con la debida oportunidad comuniquen el actual paradero del mismo, con expresión de la calle y casa que habitó, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se queda obligado en igualdad de circunstancias. Dado en Sevilla á 15 de Mayo de 1896.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Licenciado, M. de San Miguel. J—3851

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente cito, llamo y emplazo á Zóilo del Real, vecino de Valverde, cuyo paradero actual y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa sobre hurto de 160 sacos vacíos á Juan Torre; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y teniendo acordada su prisión provisional, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á

mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Torrelavega á 20 de Mayo de 1896.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, el Secretario, Mariano García. J—3852

TREMP

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Lardiés é Ipiens, con providencia del día de ayer, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de un contrato de venta promovido por el Procurador D. José Gaset, en representación de D. Carlos de Subirá é Iglesias, vecino de Cardona, contra D. Emilio Roher, D. Antonio Rey, D. Juan Dufour y D. Luis Leges, domiciliados respectivamente en Tolosa, Montaubán, Castelsaragín y Villebrunier (Francia), y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha acordado se emplace por segunda vez á dichos demandados para que en el término de nueve días improrrogables se personen en los expresados autos.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar, ignorándose el paradero de los demandados, expido la presente cédula en Tremp á 13 de Mayo de 1896.—Pascual Maura. X—2144

Juegados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se cita á Doña Beatriz Paredes Orbe, vecina que fué de Aguilas, hoy en ignorado paradero, para que el día 20 de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita Hortaleza, 5, principal, á contestar á la demanda contra ella interpuesta por D. Francisco Delgado sobre pago de 100 pesetas; apercibiéndola que de no comparecer le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar. Madrid 20 de Mayo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. X—2137

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1895.

Table with two main columns: ACTIVO and PASIVO. Includes sub-sections like 'Gastos de primer establecimiento', 'Fondo social', 'Beneficios de la Explotación', and 'Beneficios en reserva'. Contains financial data in Pesetas for various assets and liabilities.

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada para el día 20 del corriente por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Abril último, se aprobaron por la misma los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y estados adjuntos.
2.º Confirmación del acuerdo de repartir un dividendo de 250 pesetas por acción contra cupón núm. 2, libre de impuestos, que se satisfarán con cargo á la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.º Confirmación del nombramiento del Sr. Marqués de Santillana para cubrir la vacante de Consejero de esta Sociedad producida por el fallecimiento de D. Adolfo Salabert.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid 27 de Mayo de 1896.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano.

Balance.

Table with columns: Feetas., ACTIVO, Metálico en la Caja de Madrid, Idem id. en la de Lorca, Idem en cuenta corriente con interés en el Banco Hipotecario de España, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital: por el de esta Sociedad, representado por 7.622 acciones de 500 pesetas cada una., Intereses de obligaciones: valor de cupones no realizados, Residuos de obligaciones: idem de los que están en circulación á convertir en acciones nuevas, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario Contador, Juan Castellano.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Altura (d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 3'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 19'9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Mayo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26., Día 27., Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plaza, Idem id. serie E., Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio, listing various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE MAYO DE 1896

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'77-29'75 pesetas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Segovia, Alicante, Burgos, Soria, Bilbao, San Sebastián, Valencia, Zamora, Gerona, Barcelona, Castellón, Lérida, Cuenca, Murcia, Albacete y Tarragona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica, listing prices for the guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Justo, Obispo de Urgel, y San Germán, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Campanero y sacristán.—Tortilla al ron.—Bañe Señoritas Hace.—El gaitero.—De vuelta del Vivero.—Manchegas Pías (estreno).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de la Señorita Encarnación F. Molina).—Las mujeres.—El tambor de granaderos.—¡Viva mi niña!—Las mujeres.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog.—Ejercicios por los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.